



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504245

Materia Servicios sociales

Asunto Discapacidad. Atención residencial.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 05/11/2025, ha sido la situación de la persona titular de la queja, que había sido notificado de la obligatoriedad de abandonar el 31/12/2025 el centro en el que se encontraba ingresado y no se le proporcionaba alternativa, a pesar de que, con fecha 21/10/2025 presentó nuevas preferencias, ampliando su solicitud de 2021 y demandando plaza residencial en CEEM, con carácter urgente, en cualquier centro de la Comunitat Valenciana, cuestión que había reiterado el 30/10/2025.

La madre y representante legal del interesado refiere en su escrito el riesgo de desatención residencial y desamparo en la persona de su hijo con discapacidad y trastorno mental grave.

Ante la gravedad de la situación, aun teniendo en cuenta que la Administración estaría en plazo para atender la solicitud de nuevas preferencias presentada el 21/10/2025, admitimos la queja por entender que estos plazos son máximos y que es urgente que la Administración proporcione un recurso residencial a la persona titular de la queja, bien mediante la concesión de plaza pública o, en su defecto, a través de una prestación vinculada de garantía.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de El Campello un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En particular, solicitamos a la Administración autonómica información sobre:

1. Actuaciones realizadas en el expediente de la persona titular de la queja desde la solicitud de plaza residencial en CEEM de fecha 21/07/2021 y estado actual del expediente.
2. Si está prevista la asignación urgente de una plaza en CEEM para el interesado una vez abandone el centro en el que se encuentra actualmente.
3. En caso de no disponer de plaza pública, indique si han considerado la concesión de una prestación vinculada de garantía o algún otro tipo de prestación para hacer frente al coste de una plaza en centro privado.
4. Cualquier otra información que resulte relevante para la tramitación de la queja.

El informe de la Conselleria indicaba en resumen que:

- El interesado se encuentra ingresado en una residencia privada de la región de Murcia, sufragando el coste de esta a través de una Prestación Económica Individualizada.
- No existe trámite de urgencia. Este trámite corresponde impulsarlo, en su caso, a los servicios sociales de la atención primaria básica.
- La familia ha estado informada en todo momento de la posibilidad de optar a la Prestación Vinculada de Garantía (PVSG), así como de la Prestación Económica Individual (PEI) para la atención especializada residencial a personas con discapacidad o con problemas graves de salud mental; concedida durante el año 2025. La búsqueda de recurso privado es competencia de la curadora con el apoyo de los servicios sociales de la atención primaria básica.

En consecuencia, ampliamos la investigación para dirigirnos al Ayuntamiento de El Campello, al que se le solicitaba que informara sobre lo siguiente:

1. Si han emitido, en su caso, propuesta motivada de solicitud de declaración de emergencia ciudadana por entender que se trata de una situación de extraordinaria y urgente necesidad o especial vulnerabilidad para el interesado. En caso contrario, justifique los motivos.
2. Si se está colaborando con la familia en la búsqueda de centros alternativos para el interesado, ante la baja inminente del centro donde se encuentra ingresado actualmente, con vistas a su atención mediante una prestación vinculada de garantía.

En respuesta a esta petición, El Ayuntamiento de El Campello nos remitió informe en el que se indicaba, en resumen, lo siguiente:

- Desde el departamento de servicios sociales se solicitó la tramitación por vía urgente de su expediente de dependencia, puesto que se solicitó entonces plaza en dos CEEM de la provincia, dado que D. (...) ya llevaba mucho tiempo en un recurso sanitario (Centro Dr. Esquierdo) de media estancia, y se vio conveniente la búsqueda de un recurso continuado en un centro socio sanitario como son los CEEM.
- En octubre de 2025 la madre y representante de D. (...) presentó la solicitud de CEEM pero en cualquier centro de la provincia de Alicante para tener más opciones de conseguir la plaza en dicho recurso. D. (...) desde que salió del centro de Dr. Esquierdo fue a un Centro socio sanitario llamado Villa de la Plata situado en la provincia de Murcia y se tramitó para el pago de su estancia una PEI. Dado que el centro no desea perpetuar la estancia de D. (...) en dicho centro, se ha tramitado de nuevo la urgencia del expediente de dependencia para actualizar la situación ya que a finales del mes de diciembre debe abandonar el centro y se continua sin disponer de una plaza en CEEM.
- El pasado 19 de diciembre, se les ha explicado las dos opciones posibles para la atención residencial, que son un centro socio sanitario llamado El Seranil situado en Málaga donde se volvería a solicitar en convocatoria anual de la Generalitat Valenciana de nuevo una PEI y en un centro residencial para dependientes llamado Asinger situado en San Vicente del



Raspeig donde se podría solicitar una prestación vinculada de garantía (dado que se encuentra esperando una plaza pública) y tras explicar todos los pormenores de ambas tramitaciones y cuantías, es su madre y curadora quien tomará la decisión de ingresar a su hijo en alguno de los dos centros en los cuales se ha encontrado disponibilidad de plaza y, tras estudiar los informes médicos, han aceptado su ingreso.

Ambos informes fueron trasladados a la persona responsable de la queja al objeto de que se pudiesen efectuar alegaciones. En su escrito de alegaciones la promotora de la queja manifestaba su disconformidad con las explicaciones dadas por el Ayuntamiento de El Campello y denunciaba lo que consideraba deficiencias administrativas que habían generado una situación de inestabilidad, ante la existencia de un riesgo real para la salud e integridad del interesado.

Posteriormente, la persona promotora de la queja comunicó que su hijo ingresó el 07/01/2026 en un centro en Málaga, concretamente Clínica El Sedavil, en Benajarafe (Málaga), y se había tramitado una PEI para hacer frente al coste de la plaza.

La Conselleria ha resuelto, así mismo, el abono al centro de Murcia de las cuantías pendientes, mediante una PEI.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana